

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 3 DE SETIEMBRE DE 1826.

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA Y SAN  
Adrian, martir. = Fiesta.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el sol á las 5 h. y 38', y se oculta á las 6 h. y 22'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30, 0, 40.	72 6.	NE.	Claro.
A las 12 del dia....	29, 9, 90	77 2.	NO	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 9, 50.	75 5.	Id.	Idem.

*Mareas en esta bahia.*

1.a Altamar á las 6 h. 14' mad.      2.a Altamar á las 6 h. 47' tard.  
1.a Bajamar á las 12 h. 31' mañ.

**EDICTO.** = D. José Aymerich y Varas, teniente general de los Reales Ejércitos, gobernador militar y político de esta plaza, &c. &c. &c.

Habiendo acreditado la experiencia los daños que causa á la salud el uso del aguardiente, llamado Pita, hago saber á todos los fabricantes y vendedores de bebidas que se prohíbe absolutamente su venta, así como la de todo licor que tenga mezcla de cualquier substancia que pueda ser nociva á la salud pública, bajo el concepto de que se procederá al analisis químico de los que se encontraren, y se impondrán las penas que señalan las leyes á los que hayan fabricado, adulterado ó espesado licores que contengan preparaciones dañosas. Cádiz 6 de Setiembre de 1826.  
= José Aymerich,

Londres 19 de Agosto.

*Fondos públicos.*—Los consolidados se han hecho hoy à 78½.

—Se han recibido periódicos de Rio-Janeyro que alcanzan hasta el 14 de Junio. El diario fulminoso contiene un reglamento relativo à los buques mercantes de todas las naciones. "Todo buque mercante de cualquiera nacion que sea debe presentar à su llegada en el puerto del Brasil un documento legal que indique la nacion à que pertenece, y el puerto à que está destinado. Además deberá el capitán presentar à la Aduana una declaracion de todo el cargamento, cuya declaracion deberá ser firmada por el cónsul, Vise-cónsul ó agente del Brasil.—Los buques brasileños destinados à los puertos extranjeros, deberán tambien hacer firmar la declaracion de su cargamento por el cónsul ó Visecónsul del pais à que está destinado.

—El primero de Julio la fragata francesa la *Sine*, llegó à Rio-Janeiro con el baron de Chabrol llevando el tratado concluido entre S. M. Cristianísima y el Emperador, y ratificado ya por ambos Soberanos.

Los artículos de este tratado son en extracto como sigue.

El primero es relativo à la paz y amistad entre ambas potencias.

El segundo trata de los honores, privilegios é inmunidades recíprocas de que gozarán los respectivos embajadores, cónsules &c.

El tercero establece la facultad que cada una de las partes contratantes tendrá de establecer cónsules generales, cónsules y vice-cónsules en los puertos en que los juzgue necesarios.

En el cuarto se declara que los cónsules, visecónsules &c. no podrán empezar à ejercer su empleo sin la aprobacion de la potencia à que fue en destinados.

El quinto trata de las libertades de que gozarán los súbditos de cada una de las dos naciones en los paises de la otra.

Se establece en el sexto que los súbditos de ambas naciones gozarán en los paises de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores y exenciones concedidas à los súbditos de las naciones mas privilegiadas. Podrán disponer de sus bienes, quedarán exentos del servicio militar, no podrán de ningun modo ser recogidos sus libros, papeles &c., y en el caso de sospechas de alta traicion, contrabando u otro delito, las investigaciones deberán hacerse con la presencia de alguno de los agentes de la nacion respectiva.

El séptimo es relativo à la conducta que deberá observarse con los súbditos de las respectivas naciones en caso de guerra entre los dos gobiernos contratantes.

El octavo trata de como deberá procederse contra los individuos de ambas naciones acusados de alta traicion, falsificacion de moneda &c.

En el noveno se obligan las dos altas partes contratantes à

No recibir en sus estados ni á su servicio los prófugos y desertores de la otra parte, y á entregarlos en el caso de ser reclamados.

10. Habrá libre y reciproco comercio y navegacion entre los súbditos respectivos tanto en buques franceses como en buques brasileños en todos los puertos, ciudades y territorio de las altas partes contratantes a escepcion de aquellos puertos en que estuviere prohibido el comercio de las naciones extranjeras &c.

11. En consecuencia del anterior artículo los individuos de las respectivas naciones podrán entrar libremente con sus buques en los puertos de la otra nacion, establecer casas de comercio, abrir almacenes, introducir mercancías &c. = Se exceptuan los artículos de contrabando, de guerra y los que se reserva la corona del Brasil, como igualmente el cabotage que deberá hacerse por los respectivos nacionales.

12. Los buques de los súbditos de ambas naciones no pagarán mas derechos en los puertos de la otra, á título de farola, tonelada &c. que los de las naciones mas privilegiadas.

13. Se considerarán buques brasileños los construidos ó poseidos por súbditos del Brasil, y cuyas tres cuartas partes de la tripulacion fuesen brasileños. No regirá esta última cláusula mientras lo impida la escasez de marineros. Entre tanto bastará que el capitán y el maestro sean brasileños, y que los documentos sean legales. Los franceses deberán estar conformes á las leyes que rigen en Francia para ser considerados buques franceses.

14. Todos los efectos, mercancías, productos de industria &c. esportados del territorio de Francia para el Brasil, tanto en buques franceses como en brasileños, y despachados para el consumo, pagarán los mismos derechos que pagan los súbditos de las naciones mas privilegiadas &c. Se declara que hablando de las naciones mas privilegiadas no deberá servir de término de comparacion la nacion portuguesa.

15. Cuando las producciones francesas, agricolas ó industriales, no tuviesen un valor determinado en la tarifa del Brasil, se hará el despacho en las aduanas por una declaracion de su valor firmado por los que las importaren: mas si los administradores de las Aduanas sospechasen que semejante valuacion no fuese exacta, tendrán la libertad de quedar con dichos géneros, pagando un diez p<sup>o</sup> sobre la espresada valuacion, operacion que deberán realizar en término de 15 dias, devolviendo los derechos pagados.

16. Todas las producciones manufacturadas ó industriales de los súbditos de S. M. Imperial, impertadas en Francia desde los puertos del Brasil en buques brasileños ó franceses y despachadas para el consumo, pagarán unos derechos que no excederán los que prescribe la tarifa francesa cuando se importan en buques franceses. En su consecuencia S. M. Cristianisi-

ma suprime en favor del Brasil el aumento del 10 p g establecido en Francia sobre las mercancías importadas en buques extranjeros, como tambien en favor del Brasil la distincion existente entre los algodones de una trama mas ó menos larga.

17. Los respectivos cònsules cuando considerasen algun género demasiado recargado podrián hacer representaciones à los respectivos gobiernos para que se tome en consideracion si conviniese rebajar los derechos.

18. S. M. Imperial concede à los subditos de S. M. Cristianisima el privilegio de poder ser signatario en las Aduanas del Brasil con las mismas condiciones que los subditos brasileros, y el mismo privilegio gozaràn en Francia los subditos del Brasil en cuanto lo permitan las leyes.

19. Acompañará à todas las mercancías, productos y manufacturas del territorio de cada una de las altas partes contratantes espedidas para el territorio de la otra, una certificacion de su origen firmada por los oficiales correspondientes de las Aduanas de los puertos del embarque. En los puertos en que no hubiese ni aduanas ni consules, firmarán dichas certificacions las autoridades locales.

20. Todos los productos, mercancías &c. de los territorios de cada una de las altas partes contratantes que hubiesen de ser reexportados ó trasbordados, pagarán en los respectivos puertos los derechos que pagan o llegasen à pagar las naciones mas privilegiadas.

21. Si una de las dos partes contratantes se hallase en guerra con algun Estado, los subditos de la otra podrián continuar su comercio y navegacion con aquellos mismos Estados, à excepcion de los puertos ó plazas bloqueadas ó sitiadas; pero en ningun caso se permitirá el comercio de los articulos reputados por contrabando de guerra, como son cañones, pólvora &c.

22. Para favorecer el comercio las dos partes contratantes se obligan à no recibir en sus puertos piratas ni ladrones de mar, sino por el contrario à perseguirlos con todo el rigor de las leyes, como igualmente à sus complices. Todos los buques de cualquiera de las dos naciones que por piratas se condujesen à puertos, ensenadas &c. de la otra serán devueltos à sus propietarios, aunque se hubiesen vendido, siempre que se probase que el comprador no ignoraba su procedencia.

23. En caso de naufragio las respectivas naciones prestaràn los mas eficaces auxilios, y los efectos que se salvaron no pagaràn derechos à menos que fuesen despachados para el punto en que naufragaron.

24. Convienen las dos altas partes en emplear paquebotes para facilitar las relaciones comerciales entre los respectivos paises.

25. Las convenciones del presente tratado serán perpetuas

à escepcion de las comprendidas en los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 20 que solo durarán seis años empezando desde el dia de la ratificacion.

26. Las ratificaciones se cambiarán en Rio Janeiro en el término de seis meses &c.

Hay ademas tres artículos adicionales esplicativos de los artículos 4.º, 13 y 14. El primero estableciendo que serán reciprocos los privilegios y exenciones de los consules, viseconsules &c. El 2.º que la cláusula con respecto á las tripulaciones de los buques solo podrá prolongarse por el termino de 6 años, y el 3.º espresa que la primera cláusula del artículo 14 deberá entenderse en estos términos, á saber: que el cuarto de los derechos es de 15 p.º del valor de las mercancías, cuya valuacion se establecerá tomando por base el precio corriente en el mercado.

*Paris 20 de Agosto.*

*Fondos públicos de ayer.*—Cinco por ciento consolidados al contado 100 fr. 65 c.—Para la fin del mes 100 fr. 65 c.—Tres por ciento al contado 66 fr. 30 c.—Para la fin del mes 66 fr. 50 c.—Anualidades á 4 p.º 1.120 fs.—Acciones del banco 2.012 fs. 50 c.—Obligaciones de Paris 1365 fr.—Cuatro canales 1090 fr.—Emprestito Real de España 46.

*Gibraltar 4 de Setiembre.*

Desde el dia 1.º hasta el de la fecha han entrado aqui procedentes de puertos españoles los buques siguientes.—La goleta inglesa *Rose*, capitan P. Alexander en 52 dias de la Habana con café, azúcar, tabaco, palo tinte &c.—El bergantin ingles *Mota*, capitan R. Mortimer en 38 dias de Puerto Cabello con cacao y café; y el bergantin ingles *Traveller*, capitan T. Mocamy en 49 dias de Honcuras con añil y cochinilla.

Y desde el mismo dia 1.º hasta el de hoy se han despachado igualmente para puertos españoles los buques que siguen.—La fragata suca *Freiden*, capitan M. Londe en lastre para Torrevieja.—La goleta inglesa *Fairy Queen*, capitan C. Davis en lastre para Málaga.—La bombardera española *San Antonio*, capitan J. Paris con planchas para Almería.—La fragata dinamarquesa *Oresund*, capitan M. A. Groukund con vino y duelas para Málaga.—La goleta inglesa *Atalanta*, capitan H. Millard en lastre para Denia.—La bombardera inglesa *Elliott*, capitan G. Ravena con especias tabaco y cueros para Alicante.—La goleta sarda *Maria*, capitan N. Compiano con plomo, aceite, manufacturas &c. para Madera y Tenerife, y la tartana sarda *San Antonio*, capitan G. Vento con bacalao para Malaga.—Al primer viento favorable saldrá para la Madera y Canarias la goleta sarda nombrada *Maria*, su capitan Lazaro Compiano, á consignacion de D. Manuel Gambaro.

**CONSULADO**—*Aviso al Comercio.*

*El Exmo. Sr. Comandante General del Departamento con*

*fecha de hoy dice á este Real Consulado lo siguiente.*—El Comandante de los cruceros marítimos en Algeciras me dice en oficio de 31 del mes último lo que copio.—Escmo. Sr.—Ayer llegó aquí, con destino á este apostadero el capitán de fragata D. Marcelino Dueñas y me informó que en el Meridiano de cabo de plaza había cinco buques, dos corbetas y tres bergantines que con el viento al E. procuraban conservarse en la boca del Estrecho, reconociendo algunos buques; que por sus maniobras y principalmente por hacer las seales al cañon de día los creemos y tan luego como les dió el Poniente navegaron en popa, todo lo cual se ha confirmado despues con un oficio del Cónsul de Gibraltar avisando de las noticias que corrian en aquella plaza de haber pasado para el E. del Peñon algunos buques moros procedentes de Tánger.—Lo que participo á V. E. para su debido conocimiento.—Y lo traslado á V. SS. para conocimiento de ese Real Consulado y á fin de que se sirvan hacerlo saber á los capitanes de nuestros buques mercantes para que naveguen con las debidas precauciones.—Lo que de orden del propio tribunal se hace notorio para los fines que indica el preinserto oficio. Cádiz 7 de Setiembre de 1826.—P. A. D. S.—Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

El día 9 del corriente á la hora de las doce de su mañana, se venderán públicamente en el almacén de comisos de esta Real Aduana, en diferentes lotes, los géneros y efectos que siguen.—252 Fanegas de trigo extranjero: 14 arrobas de cáñamo rastrillado: una pieza crea: 8 varas creguela: 12 piezas cubicas de colores: porcion de cajones con libros y otros efectos. Cádiz 7 de Setiembre de 1826.

#### AVISOS.

Se alquila en la calle de la Santísima Trinidad á espaldas de Santiago, núm. 142, un famoso almacén bien ventilado, capaz para dos mil fanegas de trigo: en la misma casa darán razon.

En la calle de Cobos, casa que fué fonda de las tres Palomas, núm. 249, en el patio, hay un almacén de vinos de Málaga y se vende á 50 rs. la arroba.

Errata.—En el diario de ayer, plana primera, línea 9, donde dice agitados lease agigantados.

PLAZA DEL BALON.—La compañía de Volatines de Catalina Frascara, dará hoy una función compuesta de maroma tirante, alambre flojo, volteo, grupos ingleses, baile de la cachucha y una graciosa pantomima.—Precios: Balcones delanteros 4 rs.—Idem comunes 3.—Terzidas 2.—A las 4½.

TEATRO DEL BALON.—Maomet segundo ó la esclava del negro Ponto (comedia en 3 actos).—Bolerías.—A un engaño otro mayor (sainete).—A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL.—Otelo, ó el moro de Venecia (ópera seria, italiana, en tres actos, música del célebre maestro Rossini.)—A las 7½.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1856.

FRUTOS ULTRAMARINOS.

Asucar de la Hibana, arroba	Rpta. en tierra 2) y 35 á 30 y 36
Blanca id. sola. , , , , ,	35 á 36
Tercera idem. , , , , ,	28 á 29
Asucar en depósito. . 00 y 00 á 00 y 00	
de Manila en tierra, rpta. , ,	25 á 27
Anil flor de Guatem. lib. rpta. 28 á 30	
Sobre. , , , , , , , , ,	25 á 27
Corte. , , , , , , , , ,	17 á 24
Flor de Caracas. , , , , ,	29 á 32
Sobre. , , , , , , , , ,	00 á 00
Corte. , , , , , , , , ,	00 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	30 á 32
Filipina de 1.a y 2.a , ,	26 á 36
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , ,	11 á 12
Copal lib. rvn. , , , , , , ,	05 á 07
Cacao Caracas, f. de 110 lb: ps. 58 á 66	
Guayaquil. , , , , , , , ,	18 á 19
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12	
Guamalies , , , , , , , , ,	02 á 06
Calisalla en suerte, , , , ,	14 á 15
Colorada plancha. , , , , ,	12 á 13
Loja. , , , , , , , , , ,	11 á 13
Piara rvn. , , , , , , , , ,	03 á 04
Café, ql. ps. fs., en tierra , , ,	13 á 14
Id. en dep. , , , , , , , , ,	11 á 11½
Carey de China libra pfs. , , ,	10 á 12
Cobra del Perú, el ql. ps. , , ,	á 30
De Veracruz en rosetas, , , ,	00 á 00
Gueros de B.-A., lb. en t. ctos. 34 á 38	
De la Habana, idem , , , , ,	á 28
Estaño, el quintal ps. , , , , ,	00 á 20
Grana corete. arroba duc. , , ,	92 á 102
Id. zacatillos y blancos snps. } 92 á 102	
Granilla. , , , , , , , , , ,	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn. , , ,	á 21
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00	
Pana de Buenos-Ayres arroba	
pfs. , , , , , , , , , , ,	4½ á 05
De Guanuco libra rvn. , , , ,	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps. , , ,	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. , ,	á 34
Pimienta fina, libra rvn. , , , ,	4 á 4½
Palo Campeche ql. rpta. abord , 21 á 22	
Brasilere, ps. , , , , , , , ,	00 á 11
Moralete. , , , , , , , , , ,	00 á 00
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , ,	00 á 00
Vanilla snps. corriete infe-	
riores. el mill. ps. , , , , , ,	00 á 00
Zaza Honduras ar. ps. , , , , ,	15 á 16

De la Costa . . . . . 10 á 15  
COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Aceite del Reyno, ar. abordo rvn. 38 á 39	
Acero de Vizcaya, quintal ps. 11 á 12	
de Trieste en depósito , , , ,	á 10
de id. en tierra. , , , , , , ,	16 á 17
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs. 00 á 00	
Id. de Suecia en tierra , , , ,	00 á 6
Arroz arroba abordo rvn. , , , ,	25 á 31
Id. de la Carolina ql. abordo pfs. , ,	á 5½
Azafran, libra en tierra rvn. , , ,	00 á 100
Azogue, ql. pfs. , , , , , , , ,	40
Almend. de Mallorca ql. ps. en tier. á 15	
Alicante nueva id. , , , , , , , ,	16 á 17
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, . . . . . qql. rs. , , , ,	00 á 00
Brea de Suecia, barril ps. fs. . . .	á 7
Caoba, codo de Burgos, ps. , , ,	á 20
Cedro, id. , , , , , , , , , ,	9 á 10
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. , , , , , , ,	26 á 28
En depósito de 1.a , , , , , , ,	21 á 22
De China rvn. , , , , , , , , ,	á 17
Clavos de comer, libra rs. vn. 19 á 20	
Cáñamo de Reino, quintal, ps. 00 á 00	
Carne de Vaca de N. A. bar. ab. 00 á 00	
Cebada del reino , id. , , , , ,	á 34
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs. , , , , ,	425
Id. del N. de A., idem idem 95 á 100	
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. depósito , , , , , , , , , ,	48 á 49
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn. 14 á 16	
Garbanzos del reino, fanega rvn. 90 á 140	
Habas tarragonas, fan. ab. rvn. 46 á 50	
Cochineras á bordo , , , , , ,	45
Harina de Castilla abordo bar. pfs. , ,	á 00
Idem del N. A. en tierra bar. , , ,	á 11
Hoja de lata caja ps. fs. , , , , ,	15 á 20
Maiz, fanega abordo rvn. , , , , ,	á 00
Manteca de puerco en cuñetes	
abordo lib. rvn. , , , , , , , ,	4 á 6
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. , , , , , , , ,	00
Waterfor, nueva, qtos. . . . .	00
Carlou, idem ctos. en tierra	00
Holanca id. abordo qtos. , , , ,	00
Hamburge nueva idem , , , , ,	00
Cork , , , , , , , , , , , ,	00
Francesa nueva en tierra qtos.	11
Queso de Holanda ql. abordo ps. , ,	00
Sal de exp. para el estragere rvn.	89

Tablas de vino Suecia	120 ps 70 á 72
Vigas de Flandes ing. rvn.	90 á 54
Te perla rs. vn.	30 a 32
Id. hison.	co á 00
Idem verde	00 á 00
Trigo de Jerez f. abordo	} 62 á 64
Id. de Sevilla id.	
Id de Castilla abordo duro	60 á 61
Id. duro de Levante en tierra	00 á 00
Id. tierno en tierra	00 á 00
Tocino de N. A. bca. pfs.	00
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. abordo pfs.	8 á 8½
De Mallorca abordo	8 á 8½
Blando de Mallorca id.	6¼

*Caldos.*

Aguardiente de 58 p.º, el	
bar. ab. de 4½ arro. ps.	00 á 10
Prueba de aceite, bota pfs.	42 á 44
Id. de Holanda id.	36 á 38
Anisado de Mallorca pfs.	43 á 44
Id. id. en garrafones rvn.	42 á 44
Vino tinto de Catalu, bota ps.	21 á 23
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	39 á 40
Barril de carga id. pfs.	6 á 7

*Papel.*

Florete superior de Cata.	
luña cada resma rvn.	64 á 70
Florete corriente.	48 á 60
Medio florete.	28 á 38
Alcey florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

*Cambios.*

Descuento de letras 5 p.º	
Id. de pagares 6 á 8. p.º	
Madrid corto á ½ pérdida	
Sevilla á 8 d. ½ pérdida	
Barcelona en pfs corto ¼ pérdida	
Valencia y Alicante 1 per	

Malaga corto ¼ perdida,	
Santander á 8 d. v. f. ¼ á 1 bene.	
S. Sebastian Sin operaciones.	
Bilbao ½ benef.	
Londres 35¼	
Paris 75¼	
Hamburgo	
Amsterdam	
Génova	
Gibraltar 5 p.º benef. pap.	
Vales consolidado de Enero y Setiembre 116	
No cons. de Enero y Setiembre 43 á 44	
Intereses de Vales 3½ p.º	

*Premios de Seguros en buque español Para América. En ab. Felix Unp*

Veracruz	00 á 00
Costa-firme	00 á 00
Cartagena y Sta. Marta	00 á 00
Honduras	40 á 13
Habana	40 á 12
Puerto-Rico	40 á 10
Lima y Guayaquil	00 á 00
Filipinas	40 á 11

*Para Europa*

Islas Canarias.	25 á 21
Galicia	33 á 8
Asturias y Santander,	33 á 9
Costas de Vizcaya,	25 á 6½
Cartagena y Alicante,	0 á 0
Mall., Catal. Mahon	0 á 0
Lisboa y Oporto,	0 á 0
Londres y sus puerto	0 á 0
Hamb., Amst. y Ost	0 á 0
Copenh. Cronstad &c.	0 á 0
Isla de la Madera,	0 á 0
Trieste,	0 á 0
Génova,	0 á 0
Marsella,	0 á 0
Archipiélago,	0 á 0
Gibraltar,	0 á 0

*Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.*  
 El real de vellon vale 8¼ qtos. 634 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata con  
 16 qtos. 634 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 5 rs. de plata  
 y 2 mrs. vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de pla  
 chos ó 705 mrs. de vn.--La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de  
 y el quintal de 4 arreas ó 100 libras.  
 100 lib. castellanas hacen 133½ de á 2 onzas de Aragon. 114 dos centimos de Cataluna. 90 de  
 cia 109 rotolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de An  
 am. 144 lib. peso ruese de Genova. 95 lib. de Hamburgo. 135½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos de  
 de Lisboa. 101½ lib. avoirdupois de Inglaterra. 51 y 13 quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 11 kilogram  
 Paris. -- 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22½ cahices de Alicante. 78½ cuarteras de Catal  
 300 serrados de Neda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mayorca. 225 y 7 decimos barchilinas de Val  
 12 lastre de Amsterdam. 46 y 9. siacima minas de Genova. 462½ alquejres de Lisboa. 160 bullos  
 Londres. 103 homoli de Napoles.--100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Val  
 54½ canas catalanas, 97 y 1 decimo varas de Santia. ov y 2 tercio canas de Mallorca, 92 y 5 16 ruz  
 Valencia. 121½ canas de Amsterdam. 51½ canas de Gena 816 varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Lon  
 71 y 8 centimos canas de Paris.